



ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO (AFACAD UBB)

TÍTULO I. FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1°: En Concepción y Chillán, a de de, se constituye una asociación de funcionarios/as regida por la ley N° 19.296, que se denominará ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS/AS ACADÉMICOS/AS Y ADMINISTRATIVOS/AS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, que también podrá actuar bajo la denominación “AFACAD UBB”, con domicilio en las comunas de Concepción y Chillán, y que podrá actuar en todo el territorio nacional, preferentemente, en las regiones de Bío-Bío y Ñuble.

Esta asociación se registrará por la mencionada ley y por los estatutos que se contienen en los artículos siguiente.

ARTÍCULO 2°: La Asociación tiene por objeto preferente:

- a) Promover el mejoramiento económico de sus afiliados/as y de las condiciones de vida y de trabajo de los/as mismos/as, en el marco que esta normativa permite;
- b) Procurar el perfeccionamiento de sus asociados/as, en los aspectos material y espiritual, así como también la recreación y esparcimiento de ellos/as y de sus grupos familiares;
- c) Recabar información sobre la acción de la Universidad del Bío-Bío, y de los planes, programas y resoluciones relativos a sus funcionarios/as, analizarla y efectuar a la autoridad las propuestas que se estimen oportunas y convenientes para sus asociados/as.
- d) Hacer presente, ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas del Estatuto Administrativo, actualmente contenido en la ley N° 18.834, y demás que establezcan derechos y obligaciones de los funcionarios/as, especialmente de las normas, políticas e instrucciones fijadas por la propia Universidad del Bío-Bío;
- e) Dar a conocer a la autoridad sus criterios sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y a materias de interés general para la asociación;
- f) Representar a los/as funcionarios/as en los organismos y entidades en que la ley les concediere participación. Podrán, a solicitud del interesado/a, asumir la representación de los/as asociados/as para deducir, ante la Contraloría General de la República, el recurso de reclamación establecido en el artículo 160 del Estatuto Administrativo, contenido en la ley N° 18.834;
- g) Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación gremiales, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento funcionario y a la recreación, al mejoramiento social de sus afiliados/as y de sus grupos familiares;



h) Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociados/as y a sus grupos familiares. Los asociados/as podrán otorgar también tal asistencia a los/as trabajadores/as pasivos/as que hubieren sido miembros del respectivo servicio o institución, si así lo solicitaren y, también, procurarles recreación y esparcimiento a tales pasivos/as y a sus grupos familiares;

i) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, sociedades, corporaciones, fundaciones y otras entidades, y participar en ellos, a objeto de proveer a sus asociados/as y, en su caso, a sus grupos familiares, servicios de asesoría técnica, de asesoría jurídica, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otros;

j) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y participar en ellas.

k) Establecer centrales de compra o economatos;

l) Desarrollar actividades económicas o financieras con la sola finalidad de obtener el financiamiento complementario necesario para el cumplimiento de sus fines estatutarios; y

m) Generar, individualmente o en asociación con otras entidades, mecanismos de compensación económica para los/as afiliados/as que cesen en sus funciones en la Universidad, como un fondo de desahucio, y desarrollar todas las demás acciones necesarias para mejorar las prestaciones de seguridad social de sus afiliados/as.

n) En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por la ley.

Para el cumplimiento de estas finalidades, en especial de las señaladas en las letras a), b), g) y h), podrán celebrar convenios con instituciones privadas o públicas.

ARTÍCULO 3°: Si se disuelve la asociación sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la asociación de funcionarios/as que determine el Presidente de la República.

TÍTULO II. DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 4°: La asamblea constituye el órgano resolutorio superior de la asociación y la componen la reunión de sus afiliados/as.

Habrán dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias. Para sesionar será necesario quórum de la mayoría absoluta (50% más 1 de los votos) de los/as socios/as en primera citación; en segunda citación se sesionará con el número de socios/as que asista. En todo caso deberá dirigir el/la Presidente/a, o su reemplazante designado de acuerdo al artículo 20. Los acuerdos de asamblea



requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de los/as socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quorum especiales contemplados en otras normas.

Las asambleas podrán desarrollarse en forma presencial o telemática, o en una combinación de ambas.

ARTICULO 5º: Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de correos electrónicos dirigidos a las casillas que los/as asociados/as hayan designado en su incorporación a la asociación con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como, asimismo, si la convocatoria es en primera segunda citación.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá utilizarse, en forma complementaria, cualquier otra forma de comunicación que se estime conveniente, en formato material o electrónico, como avisos en la página web de la asociación, si la hubiere, mensajes en redes sociales, etc.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar directorio, sin perjuicio de hacer la citación en la forma previamente señalada.

ARTICULO 6º: La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos, una vez al año para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando existan circunstancias que así lo requieran.

ARTÍCULO 7º: Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que los/as asociados/as pueden plantear otras.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los/as afiliados/as que se encuentran al día en el pago de sus cuotas, en votación secreta y unipersonal, ante ministro de fe.

ARTÍCULO 8º: La asociación, en asamblea extraordinaria, citada para este sólo efecto, con tres días hábiles de anticipación a lo menos, podrá decidir su participación en la constitución o afiliación a federaciones, confederaciones o centrales sindicales mediante votación secreta y en presencia de un ministro de fe, con la aprobación de la mayoría absoluta de los asociados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.



TÍTULO III. DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 9°: El directorio de la asociación estará compuesto por el número de integrantes que señale la ley vigente, de acuerdo a la cantidad de afiliados/as, y permanecerán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos/as.

ARTÍCULO 10°: Para ser candidato/a a director/a, el/la socio/a interesado/a deberá hacer efectiva su postulación por escrito y en duplicado al/la secretario/a del Directorio, en el plazo que va entre los 20 y los 5 días corridos anteriores a la fecha de la elección. En caso de no haber un/a secretario/a en funciones, la presentación se hará al/la presidente/a o, en ausencia de éste, al/la tesorero/a, y si no hubiese ninguno de los anteriores, a cualquiera de los/as directores/as.

El/la director/a que recepcione las candidaturas estampará la fecha efectiva de recepción de éstas refrendándolas con su firma, entregándole la copia al/la interesado/a.

En todo caso, el/la secretario/a o quien haga sus veces deberá comunicar, por escrito, a la jefatura superior de la respectiva repartición, la circunstancia de haberse presentado una candidatura dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización. Además, dentro del mismo plazo, deberá remitir copia de esa comunicación, por carta certificada, a la Inspección del Trabajo respectiva.

En el caso en que la asociación se encuentre sin directiva vigente, los/as socios/as designarán una comisión electoral integrada por cinco (5) socios/as, quienes se encargarán de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como, asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario.

El/la encargado/a o la comisión encargada de recepcionar las candidaturas certificará al ministro de fe aquellas recepcionadas dentro del plazo.

Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas se publicarán colocándolas en sitios visibles de la sede social, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

En el evento de darse la situación prevista en el inciso tercero de este artículo, corresponderá a la comisión electoral requerir la presencia de un ministro de fe, pudiendo ser para esos efectos, un Notario público, un Oficial del Registro Civil e Identificaciones, o un/a funcionario/a de la Administración del Estado que sea designado/a en calidad de tal por la Dirección del Trabajo, para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

La elección para la renovación del directorio deberá efectuarse entre los 15 y los 10 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del plazo de duración del mandato de los/as directores/as en



ejercicio. La fecha precisa se determinará por el directorio y deberá comunicarse a los/as asociados/as en la forma prevista en el artículo 5.

La fecha específica fijada para la votación se deberá comunicar a los/as asociados/as con, a lo menos, 30 días corridos de anticipación a la misma.

ARTÍCULO 11°: Tendrán derecho a voto para elegir al directorio todos los/as funcionarios/as que se encontraren afiliados/as a la asociación con una anticipación de, a lo menos, noventa días a la fecha de la elección, y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.296.

Si se eligen tres directores, cada funcionario/a tendrá derecho a dos votos; si se eligen cinco, los votos de cada funcionario/a serán tres; si se eligen siete, cada funcionario/a dispondrá de cuatro votos, y si se eligen nueve, cada funcionario/a dispondrá de cinco votos. Los votos no serán acumulativos.

ARTICULO 12°: Para ser director/a de la asociación, además de cumplir con lo prescrito en el artículo anterior de este estatuto, el/la candidata/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido condenado/a por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el artículo 105° del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito;
- b) Tener antigüedad mínima de seis meses como socio/a de la asociación, salvo que la misma tuviere una existencia menor.

ARTICULO 13°: Resultarán elegidos/as directores/as quienes obtengan las más altas mayorías relativas, según el número de cargos a elegir. En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos/as en el último cargo en disputa, el empate se dirimirá mediante un sorteo que se realizará ante un ministro de fe.

Si resultare elegido un/a funcionario/a que no cumpliera los requisitos para ser director/a de la asociación, será reemplazado por aquel/la que hubiere obtenido la más alta mayoría relativa siguiente, en conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTICULO 14°: El nuevo directorio se constituirá el día inmediatamente siguiente a aquel en que venza el periodo del directorio anterior, sea que se trate de un día hábil o inhábil, designará entre sus miembros los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, y demás cargos que correspondan, con arreglo a estos estatutos, y asumirá sus funciones de inmediato.

Si un/a director/a muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, solo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato y el/la reemplazante será el/la socio/a que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva, quien asumirá como dirigente por el tiempo que faltare



para completar el periodo. A falta de esta mayoría se efectuará una elección, donde, cada socio/a tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar, dicho acto será presidido por la directiva en ejercicio.

En caso que la totalidad de los/as directores/as, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en forma simultánea, el 10% de los/as socios/as a lo menos, podrá convocar una asamblea extraordinaria con la única finalidad de designar un directorio provisorio, el cual deberá organizar la elección del directorio definitivo de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto y administrar transitoriamente la asociación.

Si el número de directores/as que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en este estatuto, y quienes resultaren elegidos/as permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años.

En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección de la nueva mesa directiva a la repartición en que laboran los/las dirigentes/tas y a la Inspección del Trabajo respectiva, en el día hábil siguiente al de su elección.

ARTÍCULO 15°: En caso de renuncia de uno o más directores/as solo a las funciones de presidente/a, secretario/a o tesorero/a, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigente/a, o de cesación en tales funciones por acuerdo de la mayoría absoluta de los/las directores/as, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada este estatuto, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y, por escrito, a la Inspección del Trabajo respectiva y a la Universidad del Bío-Bío.

ARTICULO 16°: El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinarias cuando lo disponga el/la Presidente/a o lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán por correo electrónico a cada director/a, con tres días hábiles de anticipación a lo menos.

Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTICULO 17°: Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2° de estos estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 60 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente y/o le dé su aprobación.

Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a) gastos administrativos;
- b) viáticos, movilización y asignaciones;



- c) servicios y pagos directos a socios;
- d) capacitación sindical;
- e) inversiones, e
- f) imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems.

ARTÍCULO 18°: En caso que la asociación cuente con 250 o más afiliados, además de lo indicado en el artículo anterior el directorio confeccionará un balance al 31 de diciembre de cada año, visado por la Comisión Revisora de Cuentas y firmado por un/a contador/a, el que será sometido a la aprobación de la asamblea en la oportunidad señalada en el inciso primero del artículo precedente. Para este efecto dicho balance será previamente publicado en la página web de la asociación o enviado por correo a los/as socios/as.

Dos copias del acta de la asamblea respectiva y del balance aprobado se enviará a la Inspección del Trabajo.

ARTÍCULO 19°: El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que la asociación tenga que efectuar, lo que harán el/la Presidente/a y Tesorero/a actuando conjuntamente.

Además, el directorio podrá designar a dos de sus integrantes, excluyendo al/la Presidente/a y Tesorero/a, para que reemplacen a estos en el giro de fondos de la asociación, cuando uno o ambos no pudieran actuar. En el mismo acuerdo se señalará el orden en que los reemplazantes serán llamados a firmar, cuando solo falte el/la Presidente/a o el/la Tesorero/a.

Los/as directores/as responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

TITULO IV. DEL/LA PRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A Y DIRECTORES/AS.

ARTICULO 20°: Son funciones del/la Presidente/a:

- a) Ordenar al/la secretario/a que convoque a la asamblea o al directorio.
- b) Presidir las sesiones de asambleas y de directorio.
- c) Firmar las actas y demás documentos.



- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año.
- f) Las demás que se contemplan en las leyes o en los presentes estatutos, o que correspondan de acuerdo a la naturaleza del cargo.

ARTICULO 21º: En caso de ausencia del/la Presidente/a, el directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros.

ARTICULO 22º: Son funciones del/la Secretario/a:

- a) Redactar las actas de las sesiones de asambleas y de directorio, las que deberá enviar a los/as asociados/as junto con la citación a la siguiente asamblea ordinaria, para su aprobación por la misma.
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el/la Presidente/a, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos.
- c) Llevar al día los libros de actas y de registro de afiliados/as, los archivos de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios/as. El registro de socios/as se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del/la socio/a, domicilio, fecha de ingreso a la asociación, firma, número de cédula nacional de identidad, casilla de correo electrónico y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la respectiva solicitud. El Secretario será responsable de las certificaciones que en materia de cantidad de afiliados se le requieran.
- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el/la Presidente/a.
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad del timbre de la asociación, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la Secretaría.
- f) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 10º de este estatuto.
- g) Actuar como ministro/a de fe de la asociación.
- h) Las demás que se contemplan en las leyes o en los presentes estatutos, o que correspondan de acuerdo a la naturaleza del cargo.

ARTICULO 23º: Corresponde al/la Tesorero/a:



- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización.
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los/as asociados/as, o velar por su oportuna recaudación cuando se utilicen medio electrónicos o la recaudación que se efectúe por la Universidad del Bío-Bío.
- c) Llevar al día el libro de ingreso y egresos y el inventario.
- d) Efectuar de acuerdo con el/la Presidente/a, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto.
- e) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la repartición y sede de la organización. Estos estados de caja deben ser firmados por el/la Presidente/a y Tesorero/a y visados por la Comisión Revisora de Cuentas que se menciona más adelante.
- f) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una o más cuentas corrientes o de otro tipo abiertas a nombre de la asociación en el banco o bancos que el directorio determine.
- g) Las demás que se contemplan en las leyes o en los presentes estatutos, o que correspondan de acuerdo a la naturaleza del cargo.

El/la Tesorero/a será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente. Asimismo, deberá velar porque todos los pagos se hagan contra presentación de facturas o boletas debidamente extendidas, o de recibos cuando no existiera obligación de emitir boleta o factura, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico.

Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio.

ARTICULO 24º: Serán obligaciones de los/as directores/as:

- a) Reemplazar al/la Secretario/a o al/la Tesorero/a en sus ausencias ocasionales, en el orden de prelación establecido por el Directorio.
- b) Cuando lo estimen conveniente, podrán constituirse en Comisión Fiscalizadora, para informar a la asamblea acerca del estado de la tesorería. En estas funciones se harán acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas, y el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a deberán proporcionarles los antecedentes y facilidades que requieran.



TÍTULO V. DE LOS/AS SOCIOS/AS

De los/as socios/as ordinarios.

ARTÍCULO 25°: Podrá pertenecer a esta asociación cualquier funcionario o funcionaria de la Universidad del Bío-Bío, de planta o a contrata, cualquiera sea la jornada contratada, de cualquiera de sus plantas y de cualquiera de sus sedes, campus o dependencias, incluido el personal afecto a la ley N° 15.076, que cumplan con los requisitos que estos estatutos exigen.

Para ingresar a la asociación el/la interesado/a deberá presentar una solicitud que será considerada por el directorio y resuelta por la asamblea en la próxima reunión ordinaria que se celebre en la fecha de presentación de la referida solicitud, o por la directiva de la asociación, si se le ha facultado para ello.

Si no fuere considerada en la reunión o asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.

El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomado por la mayoría de la asamblea, o del directorio en su caso, dejándose constancia de ellos en acta. Si no se aceptare el ingreso del/la postulante, se indicarán en el acta las razones del rechazo y, además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al/la candidata/a a socio/a, y el fundamento que la motiva. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el/la afectado/a podrá reclamar al Tribunal respectivo.

ARTÍCULO 26° son derechos de los/as socios/as:

- a) Elegir y ser elegido/a para cargos internos de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.
- b) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente en las asambleas.
- c) Ser representados/as por la asociación en los organismos y entidades en que la ley les concediere participación.
- d) Ser representados/as por la asociación, previa solicitud del/la afiliado/a, para deducir ante la Contraloría General de la República el recurso de reclamación establecido en el respectivo Estatuto Administrativo.
- e) Percibir la totalidad de los beneficios sociales, económicos o de cualquier naturaleza que establezca la asociación, según los reglamentos establecidos.
- f) A participar en las votaciones que realice la Asociación.

Para el ejercicio del derecho a voto, los/as asociados/as deben tener, a lo menos, seis meses de afiliación y encontrarse al día en el pago de sus cuotas ordinarias.



ARTÍCULO 27°: Son obligaciones y deberes de los/as socios/as:

- a) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
- b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque, cooperar a las labores de la asociación, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden.
- c) Pagar una cuota mensual del 1% de sueldo base y una cuota de incorporación de 0.25 UF, las que podrán ser modificadas por acuerdo de la asamblea.
- d) Firmar el Registro de Socios/as y proporcionar la información correspondiente, así como dar aviso al/la Secretario/a cuando cambien de domicilio, de casilla de correo electrónico o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.

ARTÍCULO 28°: Los/as socios/as, en asamblea extraordinaria, podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos/as, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

ARTÍCULO 29°: Los/as socios/as perderán su calidad de tales cuando dejen de pertenecer a la entidad base de la asociación o por renuncia escrita, dirigida por escrito a cualquiera de los/as dirigentes/as, ya sea en forma personal, por correo electrónico o por carta certificada.

Asimismo, perderán su calidad de socios/as aquellos/as que dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un período superior a seis meses.

El/la tesorera notificará por carta certificada a cada uno de los/las socios/as que se encuentren atrasados/as en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales, en la que se incluirá el texto del inciso precedente.

De los socios/as extraordinarios/as.

ARTICULO 30°: Un reglamento propuesto por el directorio y aprobado por la asamblea, podrá regular la existencia, derechos y obligaciones de otras categorías de socios/as.

TÍTULO VII. DE LAS COMISIONES

ARTICULO 31°: En la primera asamblea ordinaria posterior a la elección de directorio se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres asociados/as que no sean directores, y que cumplirá las siguientes funciones:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.



b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la asociación.

c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará dos años en su cargo y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la asamblea deberá elegir a los/las reemplazantes, los/las que permanecerán en funciones hasta completar el período para el cual fueron elegidos/as los/as integrantes reemplazados.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un/a Contador/a.

En caso que la asesoría sea prestada por un/a Contador/a, la asociación estará obligada a pagar sus honorarios.

En el caso que la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva.

Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

ARTÍCULO 32°: En la misma oportunidad señalada en el artículo anterior, la asamblea designará un órgano calificador de las votaciones que se realicen, conformado por cinco (5) socios/as de la asociación, que no tengan la calidad de directores/as, elegidos por sorteo de entre los/as presentes en la sesión. Los/as integrantes de este órgano durarán dos años en sus funciones.

Este órgano tendrá por función organizar, resolver reclamaciones, efectuar el escrutinio y proclamar los resultados de las votaciones que se realicen en la asociación, de acuerdo con un reglamento que deberá ser aprobado por la asamblea, a proposición del directorio.

ARTICULO 33°: Para reunir y analizar información, y para la formulación de propuestas, en todas las materias propias de la asociación, la asamblea podrá formar comisiones temáticas a propuesta del directorio, permanentes o transitorias, las cuales serán presididas por un/a director/a e integradas por los/as socios/as que designe la asamblea.

Del Consejo de Delegados/as

ARTICULO 34°: Existirá un Consejo de Delegados/as, de carácter consultivo, que estará compuesto por los/as socios/as activos/as representantes de los funcionarios/as académicos/as y administrativos/as que conforman la asociación, elegidos/as internamente por ambas sedes de la Universidad, en la forma que el Directorio determine y de conformidad al Reglamento que se dicte al efecto aprobado por Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

El Directorio para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Asociación, podrá oír al Consejo en todas aquellas materias que estime pertinentes para la Asociación.



TÍTULO VIII. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 35º: El patrimonio de la asociación se compone por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que la asamblea impusiere a sus asociados/as, con arreglo a los estatutos.
- b) Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título.
- d) El producto de los bienes de la asociación.
- e) Por el producto de la enajenación de sus activos.
- f) Las multas cobradas a los/as asociados/as de conformidad con este estatuto.
- g) Los bienes que le correspondan como beneficiario/a de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente.
- h) Las utilidades que generen las actividades económicas que la asociación desarrolle de conformidad a la ley y a estos estatutos.
- i) Los demás bienes que correspondan de acuerdo a la ley y a estos estatutos.

TÍTULO IX. DE LAS CENSURAS.

ARTÍCULO 36º: El directorio podrá ser censurado, y para estos efectos los/as socios/as interesados/as deberán notificar por escrito a cualquier miembro del directorio de la asociación, con copia a la Inspección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.

ARTÍCULO 37º: La petición de censura contra el directorio se formulará a lo menos, por el 20% del total de los/as socios/as de la organización, y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud. Ésta se dará a conocer a los/as asociados/as con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculcado.

ARTÍCULO 38º: Estará a cargo del procedimiento previo de votación, el órgano calificador a que alude el artículo 37 de estos estatutos.



La votación de censura deberá efectuarse ante un ministro de fe y en ella sólo podrán participar aquellos/as funcionarios/as que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a 90 días.

Los miembros del directorio y el/la ministro/a de fe que actuare, fijarán el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura, todo lo cual se dará a conocer a los/as socios/as mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede y/o lugares de trabajo u otro medio, con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación.

En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a treinta días contados desde la fecha en que los/as socios/as interesados/as le notificaron al o los miembros de la directiva la convocatoria para votar la censura.

Si el directorio dentro del plazo señalado en el inciso anterior no lleva a efecto la votación de la censura, el grupo de socios/as peticionarios/as podrá convocarla directamente ciñéndose estrictamente a los procedimientos previstos precedentemente.

ARTÍCULO 39º: La aprobación de la censura significa que el directorio debe hacer inmediata dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección de directorio.

TÍTULO X. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40º: El/la socio/a que se encuentre atrasado/a en el pago de dos cuotas mensuales ordinarias, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder, y solo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda.

En ningún caso, el hecho de pagar la deuda facultará al/la socio/a para exigir el otorgamiento de beneficios sociales con efecto retroactivo.

ARTICULO 41º: El directorio podrá multar a los/as socios/as que resultaren culpables de las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir, sin causa justificada, a las sesiones a que se convoque para decidir acerca de la reforma de los estatutos; para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura;
- b) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley y este estatuto, y
- c) Por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.

La asamblea, a propuesta del directorio, aprobará un reglamento que precisará los casos en que corresponda aplicar las sanciones de que trata este título y fijará el procedimiento para ello.

ARTICULO 42º: Cada multa no podrá ser superior a una cuota ordinaria, por primera vez, y no mayor a 3 cuotas ordinarias en caso de reincidencia en un plazo no superior a tres meses.



ARTICULO 43º: La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaran.

ARTICULO 44º: Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al/la socio/a, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

La medida de expulsión requerirá ser aprobada por la mayoría absoluta de los/as socios/as de la asociación.

El/la socio/a expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión.

Esta medida le será aplicable a los miembros del directorio, por notable abandono de sus funciones, en cuyo caso deberá ser solicitada por a lo menos el 20% del total de los afiliados y aprobada por la mayoría absoluta de los/as socios/as de la organización.

Se entenderá que los/as directores/as incurrir en notable abandono de sus funciones cuando no hayan concurrido a 3 asambleas sucesivas, sean ordinarias o extraordinarias, así como a 3 sesiones de directorio, sean ordinarias o extraordinarias, en el plazo de un año; o cuando no rindan cuenta de su gestión directiva a la asamblea, o no efectúen las rendiciones de gastos ante los órganos pertinentes de la asociación.

TÍTULO XI. DE LA REFORMA O SUSTITUCIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 45º: Para modificar o reemplazar los presentes estatutos se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los/as asociados/as, adoptado en asamblea extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Para poder votar, los/as afiliados/as deberán encontrarse al día en el pago de sus cuotas y la votación será personal y secreta.

La citación a la asamblea deberá efectuarse con, a lo menos, 60 días de anticipación, y a ella deberá acompañarse copia de la propuesta de reforma o de nuevos estatutos, con la información complementaria que se estime necesaria. Este plazo podrá reducirse prudencialmente, por causa justificada, y previo acuerdo unánime del directorio.

Título XII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 46º: La disolución de la asociación procederá por el acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados/as, adoptado en asamblea extraordinaria citada exclusivamente para tratar este tema



y convocada con, a lo menos, 30 días de anticipación. Dicho acuerdo se registrará en la Inspección del Trabajo de Concepción y de Chillán.

También procederá la disolución de la asociación, por incumplimiento grave de las obligaciones que le impone la ley o por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para su constitución, declarado por sentencia del Tribunal del Trabajo de la jurisdicción correspondiente al domicilio de esta organización, a solicitud de cualquiera de sus socios/as, sin perjuicio de las facultades legales que tiene la Inspección del Trabajo para solicitar tal disolución.

Si se disuelve la asociación, sus bienes pasarán a poder de la asociación de funcionarios/as que designe el Presidente de la República

El liquidador de los bienes será designado por el Inspector del Director del Trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: Las normas sobre elección de directorio no se aplicarán a la primera elección del mismo. En este caso, serán considerados candidatos/as todos/as los/as funcionarios/as que concurran a la asamblea constitutiva y que reúnan los requisitos que este estatuto establece para ser director/a. Asimismo, serán válidos los votos emitidos a favor de cualquiera de ellos/as.

Segunda: Del mismo modo, para la primera elección de directorio podrán votar todos/as los/as asociados/as que acuden a la constitución, hayan o no pertenecido previamente a otra asociación regida por la ley N° 19.296.

Tercera: Transcurrido el primer año de constitución de la asociación, se establecen los siguientes beneficios, sujetos a disponibilidad presupuestaria, con una implementación gradual para asegurar la sostenibilidad financiera de la organización:

- a) Bono Marzo: Otorgado en el mes de marzo, brindará apoyo adicional a las familias de las/os asociadas/os, ayudando con los gastos de inicio del año académico y escolar.
- b) Bono de Navidad: Este beneficio será otorgado anualmente a fines de noviembre, con el propósito de apoyar a las/os asociadas/os durante las festividades de fin de año.
- c) Bono por Utilidades Anuales: Al cierre del año académico, y en caso de que la asociación genere utilidades financieras, se otorgará una retribución económica a los/as asociados/as. Este bono reconoce el compromiso y esfuerzo de los/as funcionarios/as durante el año, permitiéndoles compartir los beneficios derivados de una gestión eficaz y sostenible de los recursos de la asociación.
- d) Creación de Fondo de Desahucio: Se establece un fondo de apoyo para las/os asociadas/os al momento de su retiro, garantizando seguridad financiera en esta etapa.

Todos los beneficios entrarán en vigencia de forma progresiva y estarán sujetos a un reglamento interno aprobado por la asamblea, en el que se establecerán las condiciones de entrega y distribución de estos fondos. Esto sin perjuicio de otros beneficios que se pudieran generar